

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- C O N V E N I O . - Para la Transferencia del Servicio de Tránsito que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Durango y por la otra parte el Gobierno Municipal del Municipio de Durango.-..... PAG. 346
- E D I C T O . - Expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango, relativo a la Tercería excluyente de dominio promovido por el C. VICTOR MANUEL QUINONES YEZCAS.-..... PAG. 355

Convenio para la transferencia del Servicio de Tránsito que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Durango, representado por el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el C. Lic. Alfredo Bracho Barbosa, Secretario General de Gobierno, quien para los efectos de este Convenio, recibirá el tratamiento de "EL ESTADO", y por otra parte el Gobierno Municipal del Municipio de Durango, representado en este acto por el C. Profr. Marcos Cruz Martínez, Presidente Municipal, asistido por el C. Lic. Armando Ochoa Serrano, Secretario del H. Ayuntamiento, quien para los efectos de este Convenio recibirá el tratamiento de "EL MUNICIPIO", Convenio que se pacta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el Gobierno del Estado:

A).- Que el señor LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Gobernador Constitucional del Estado y el LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA, Secretario General de Gobierno, tienen personalidad y facultades para firmar este Convenio, mismas que les confieren los Artículos 70 fracciones I, II y XXX y 73 Fracción I de la Constitución Política del Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 9 Fracción II de la Ley de tránsito y Transportes del Estado de Durango y artículo 2o. del Reglamento General de esta Ley.

B).- Que la Dirección de Tránsito y Transportes del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 60 de la Dirección General de Tránsito y Transportes, es un órgano del Ejecutivo del Estado, al que le corresponde la operación del servicio de Tránsito y Transportes en el Estado, cuyo fin primordial es la seguridad y protección de los habitantes del Estado de Durango.

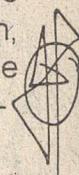
C).- Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el 109 de la Constitución Política del Estado de Durango, se establece en forma clara que "Los Municipios con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: h) Seguridad Pública y Tránsito, sin embargo, el servicio de tránsito venía siendo prestado por el Estado en función de que las

**ANEXO No. 2**  
**RELACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSFIERE EL GOBIERNO DEL ESTADO AL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO**

No.	REG.	MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS	ESTADO ACTUAL BUENO REGULAR MALO
1	001	CHEVROLET CAVALIER	1994	3G5JC54W2RS108662	FXA-9561	X
2	002	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JG54W6RS110656	FXA-9562	X
3	003	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54W9RS109923	FXA-9563	X
4	004	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54W7RS111024	FXA-9565	X
5	005	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54W7RS109908	FXA-9566	X
6	006	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54W8RS102509	FXA-9567	X
7	007	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54W4RS110221	FXA-9568	X
8	008	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54W2RS109116	FXA-9569	X
9	009	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54W6RS108633	FXA-9570	X
10	010	CHEVROLET CAVALIER	1994	365JC54WXR108974	FXA-9571	X
11	011	CHEVROLET CAVALIER	1995	3G1JX544255108361	FX6-1057	X
12	012	CHEVROLET CAVALIER	1995	3G1JX544055108374	FXL-1054	X
13	015	CHEVROLET CAVALIER	1995	3G1JX544855108073	FXL-1052	X
14	142	NISSAN	1991	1LB1215915	FXA-9315	X
15	M4	KAWAZAKI	1991	KZT00JE052500	E146V	X
16	M1	KAWAZAKI	1991	KZT00JE052410	E150V	X
17	M11	KAWAZAKI	1991	KZT00GE05295	E149V	X
18	M19	KAWAZAKI	1991	KZT00GE052415	E148V	X
19	M20	KAWAZAKI	1991	KZT00JE052419	E152V	X

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Gobierno del Estado de Durango, transfiere al Gobierno del Municipio de Durango, el servicio de tránsito en el referido Municipio, en un plazo que no exceda de diez días a la firma del presente documento y que ha venido operando a través de la Dirección General de Tránsito y Transportes, servicio que en lo sucesivo será operado y ejecutado por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción en los términos de las Leyes de tránsito aplicables, por conducto de la dependencia que le competía de acuerdo con la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, debiendo llevar a cabo la planeación, ordenación, organización y ejecución del servicio para garantizar la protección y seguridad de los habitantes del Municipio de Durango.



SEGUNDA.- En virtud de la transferencia del servicio de tránsito, el Gobierno Municipal realizará las siguientes funciones en su operación y ejecución:

A).- La regulación y control de tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio;

B).- La adquisición, instalación, operación y mantenimiento de la señalización vial y dispositivos para el control de tránsito;

C).- La autorización de horarios de carga y descarga de vehículos;

D).- El control y vigilancia de las zonas de estacionamiento en la vía pública y el servicio público de guarda de vehículos para su estacionamiento en edificios y locales abiertos al público;

E).- La imposición de sanciones por infracciones a los ordenamientos legales en materia de tránsito;

F).- La calificación y recaudación del importe de las multas, por infracciones de las disposiciones de tránsito, en la forma y términos previstos en los ordenamientos aplicables;

G).- Establecer medidas para que los peatones transiten con seguridad;

H).- La operación del servicio de depósito de vehículos y grúas, conforme a las normas legales respectivas;

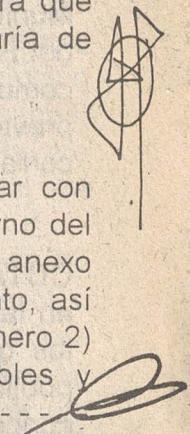
I).- Establecer y ejecutar programas de educación vial a la ciudadanía, en el ámbito de su jurisdicción;

J).- Tramitar las solicitudes que para obtener licencias para conducir deban expedirse conforme a los Artículos 45 de la Ley; 54, 55 y 56 del Reglamento, y comunicar al Gobierno del Estado la procedencia de la solicitud para el efecto de que previo el correspondiente pago de derechos se le expida la licencia respectiva;

K).- Expedir las placas de circulación correspondientes a bicicletas y triciclos, por considerarse vehículos de carácter estrictamente local, contra el pago de los derechos correspondientes.

I).- Los ingresos derivados de los derechos por la revisión mecánica y "ecológica" de los vehículos en el municipio de Durango se transferirán al 100%, al Municipio el primero de enero de 1997. Para ello las partes se comprometen a enviar a con la anticipación debida al H. Congreso del Estado las iniciativas de reforma a las Leyes General de Hacienda del Gobierno del Estado y Hacienda de los Municipios.

m).- Ambas partes acuerdan en transferir al Municipio los derechos derivados del uso de la frecuencia de radio autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Estado, para uso de la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado, facultando al Municipio para que en caso necesario realice las gestiones que sean necesarias e indispensables para que esa transferencia sea acorde a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

TERCERA.- Para el efecto de que el Gobierno Municipal pueda prestar con eficiencia el servicio de tránsito en el ámbito de su jurisdicción, el Gobierno del Estado igualmente le transfiere los bienes muebles que se enlistan (en el anexo marcado como anexo número 1) y que forma parte del presente documento, así como el parque vehicular que se lista (en anexo marcado como anexo número 2) y que igualmente forma parte del presente documento; bienes muebles y vehículos que el Gobierno Municipal recibe a su entera satisfacción. ----- 

CUARTA.- El personal que labora en la Dirección General de Tránsito y Transportes, en la operación y ejecución del servicio de tránsito en el Municipio de Durango, que suma un total de 181 personas entre personal administrativo, secretarial, de tropa y de mando, susceptible de ser transferido al Municipio, será indemnizado por el Gobierno del Estado en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones aplicables, estando el Gobierno Municipal en opción de contratar, de entre el personal mencionado, a aquellos individuos que considere aptos para el servicio. -----

QUINTA.- En atención a que el pago de derechos que genera el servicio de tránsito, no le otorga autosuficiencia, el Gobierno del Estado proporcionará al Gobierno Municipal una aportación por la cantidad de \$4 500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá destinarse exclusivamente para la operación, mejoramiento y ejecución del servicio de tránsito en el Municipio de Durango, por un periodo comprendido del primero de febrero de 1996 al 31 de enero de 1997, esta cantidad será pagada por el Gobierno del Estado al Municipio dividida en mensualidades y entregadas con la misma periodicidad que las participaciones federales. -----

SEXTA.- Ambas partes aceptan que durante 1996 la revisión mecánica a Automotores será practicada y cobrada por el Gobierno del Estado, y en el año de 1997, éstos derechos serán practicados y cobrados por el Municipio, por ello la aportación del Gobierno del Estado al Municipio se reducirá en ese año en una cantidad igual al monto de lo recaudado por el Gobierno del Estado durante 1996 por ese concepto.

SÉPTIMA.- Ambas partes están de acuerdo que para la expedición de las licencias para conducir, la solicitud será presentada ante la autoridad de tránsito Municipal, quien deberá de solicitar los requisitos establecidos en el Artículo 55 del Reglamento respectivo y practicará los exámenes de manejo, hecho lo cual comunicará al Gobierno del Estado la procedencia de la solicitud, a fin de que previo el pago del correspondiente derecho, le sea expedida por el Estado la correspondiente licencia.

AP

OCTAVA.- El Gobierno del Estado seguirá ejerciendo las funciones que se señala en la Ley de Tránsito y Transportes del Gobierno del Estado, con excepción de las que se transfieren al Municipio y continuará operando y ejecutando el servicio público de transporte en el Municipio de Durango, realizando su planeación, la concesión a entidades y personas particulares para la explotación del servicio público de transporte y sus permisos derivados, así como la fijación de normas, rutas, itinerarios, tarifas, horarios y demás condiciones a que deberá sujetarse la prestación del servicio; también se reserva y no se transmite al Ayuntamiento la facultad para expedir licencias de manejo, participando solamente en los términos de este convenio en el proceso para su expedición, asimismo no se transmite al Municipio la expedición de placas de circulación para vehículos de combustión interna de cualquier clase que se encuentren registradas en el Municipio de Durango, ni aquellas funciones que por su naturaleza deban ser Estatales.

NOVENA.- El Gobierno Municipal conviene en que hasta en tanto el H. Congreso del Estado expida una nueva Ley de Tránsito en la ejecución y operación del servicio de tránsito en el ámbito de su jurisdicción, se aplicará en lo conducente la vigente Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Durango, su reglamento general, el Bando Municipal de Durango y demás disposiciones en vigor que resulten aplicables.

Para efectos de este convenio el Municipio por conducto de sus dependencias, realizará el cobro de los derechos y aprovechamientos respectivos.

DÉCIMA.- El Gobierno Municipal colaborará con el Gobierno del Estado, para el efectivo cumplimiento de la Ley General de Tránsito y Transportes y su reglamento, y muy especialmente para obtener que los obligados al pago de los diversos impuestos y derechos consignados en dichas Leyes y más específicamente el de placas, refrendo y revista mecánica y que todo se realicen puntual y efectivamente, para ello se compromete además a hacer cumplir en la medida de sus posibilidades los apercibimientos, apremios, multas y demás medidas permitidas por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Se conviene por las partes, en que toda la información que existe en la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado, por lo que se refiere al Municipio del Estado de Durango, una vez transferida dicha función administrativa al Municipio, estará permanentemente a disposición de las partes, tanto la existente en la Dirección General de Tránsito y Transporte, como la que una vez municipalizado este servicio exista en la Dirección Municipal de Seguridad Vial.

Igualmente se establece la obligación por parte del Gobierno del Estado de entregar al Municipio una copia documental de cada autorización de expedición de placas y refrendo que efectúe, y muy especialmente por lo que se refiere al padrón vehicular. El estado se obliga además a entrar en breve una copia del padrón vehicular que actualmente existe y a actualizarlo comunicando las modificaciones que éste sufra, al H. Ayuntamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Igualmente las partes convienen en que para la fecha en que deba de realizarse el refrendo de los vehículos, no se permita el trámite del mismo, hasta en tanto no sean cubiertos todos los adeudos provenientes de los derechos derivados de estacionómetros, o de cualesquier multa, recargos o derechos aplicados por la Dirección Municipal de Seguridad Vial, para con ello permitir al Municipio lograr el cobro de dichos adeudos. Para los efectos del párrafo anterior el Municipio se obliga a entregar al Estado, la relación de infractores que deban de cobrarse y la entregará a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes pactan que el Estado hará las gestiones para que se transfieran al Municipio las concesiones que se le hayan otorgado por la vigilancia de las carreteras de jurisdicción Federal al Estado; sólo por lo que se refiere al Municipio de Durango, o en su caso transferir los derechos derivados de los convenios que se hayan celebrado con el Gobierno Federal a ese respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en que se darán por terminadas todas las autorizaciones, contratos o prerrogativas que se hubiese concedido a particulares, que tenga relación con la vialidad en el Municipio de Durango, oyendo a los interesados y con la intervención del Municipio, quedando claro que subsistirán todas aquellas que el Estado haya otorgado en relación a transporte.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes establecen que cualesquier convenio celebrado por el Estado en relación con la vialidad en el Municipio de Durango, queda sin efecto, a la firma de la presente concertación.

DÉCIMA SEXTA.- El Estado y el Municipio para la transferencia del servicio público de tránsito, designarán a tres personas por cada parte, que se encargarán de la materialización de la misma, levantando al efecto un Acta Circunstanciada.

El presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

LEÍDO que fue el presente documento y enteradas las partes del valor y de la fuerza legal del mismo, quienes se comprometen a su exacta observancia, se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día 1 del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y seis.

EL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL MUNICIPIO

PROFR. MARCOS CRUZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARMANDO OCHOA SERRÁNO  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL  
H. AYUNTAMIENTO

## ANEXO No. 1

RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO TRANSFIERE AL  
GOBIERNO MUNICIPAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO

No.	REGISTRO	DESCRIPCION	SERIE	No. INVENTARIO
1	1	Escritorio metálico color beige con cubierta de formica color café con 2 cajones..		01-451
2	2	Escritorio de madera color gris de 2 cajones		01-452
3	4	Sillón semi ejecutivo tapizado en vinil color negro.		05-184
4	5	Juego de recepción consistente en 3 sillones metálicos individuales tapizados en vinil color café.		09-44
5	6	Archivero de fórmica colbr café con 4 gavetas		10-246
6	11	Charola metálica color beige		24-63
7	12	ventilador de mesa de 3 velocidades		30-39
8	13	Grapadora		38-104
9	14	Perforadora		39-49
10	25	Máquina de Escribir marca Olivetti	3704024	19-110
11	29	Archivero metálico color gris con 4 gavetas		10-241
12	30	Archivo metálico color gris con 4 gavetas		10-242
13	32	Ventilador marca Cross de 3 velocidades		30-341
14	33	Perforadora		39-48
15	36	Tijeras		41-25
16	46	Restirador de madera		03-7
17	53	Ventilador de mesa marca Super de Luxe de 3 velocidades		30-37-
18	58	Grapadora		38-106
19	59	Perforadora		39-102
20	60	Sacagrapas		40-18

administraciones municipales anteriores, no habían aceptado administrarlo básicamente en función del alto costo de este servicio".-----

D).- Que ha sido intención desde el inicio de esta Administración gubernamental transmitir a los Ayuntamientos del Estado el servicio de Tránsito, a fin de que se de estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones constitucionales ya citadas, motivo por el que, está disposición inmediata de firmar este Convenio por el que se transfiere al Ayuntamiento el servicio de tránsito en el Municipio de Durango.-----

SEGUNDA .- Declara el Municipio:

A).- Que su Presidente Municipal MARCOS CRUZ MARTÍNEZ, asistido de su Secretario, tiene personalidad para representar al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para firmar este Convenio con facultades que les confieren los Artículos 112 de la Constitución Política del Estado de Durango, 23 Fracción VII, 24 y 25 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo tomado en la sesión de fecha 19 de enero de 1996.-----

B).- Declara asimismo que el Gobierno Municipal cuenta con la capacidad administrativa y técnica para la operación y ejecución del servicio de tránsito en el ámbito de su jurisdicción, y para garantizar la protección y seguridad de sus habitantes, porque tiene la capacidad de planear, ordenar y organizar el citado servicio.-----

TERCERA.- Manifiestan ambas partes que están de acuerdo en firmar este Convenio para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y su correlativo de la Constitución Política Local, disposiciones que sientan las bases de la estructura y funciones del Gobierno Municipal y que permiten su desarrollo y distribuyen en forma justa y equilibrada la competencia entre Federación, Estados y Municipios. En este tenor la dinámica de desarrollo económico social que presenta el Municipio de Durango exige se acelere la acción que conduce al Municipio a que finalmente puede hacerse cargo de todos los servicios públicos previstos en los artículos constitucionales citados, motivo por el que pactan las siguientes:

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX

E D I C T O

EXP. NO. 475/91

PATRICIA PASTORA DIAZ

CLEMENTE NAJERA VILLALOBOS

FLORENCIO GONZALEZ RAMOS

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas, en el periódico Oficial del Estado, se les hace saber que en el expediente arriba indicado, de la tercera exclusiva de dominio promovido por VICTOR MANUEL QUIÑONES YEZCAS, en su contra se dictaron dos autos que a la letra dicen: - - - - -  
Durango, Dgo., a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

A sus autos el escrito de VICTOR MANUEL QUIÑONES YESCAS y vista las razones puestas por la C. Actuaria Notificadora de este Juzgado, así como la constancia que acompaña el promovente de fecha veinte de octubre del año próximo-pasado, toda vez que se ha justificado que el domicilio de los ejecutantes es incierto, como lo solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles supletorio de aquél, emplácese a los ejecutantes LIC. PATRICIA PASTORA DIAZ Y CLEMENTE NAJERA VILLALOBOS, por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, debiendo hacerse saber a los ejecutantes mencionados, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días a contestar la tercera y oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones que hacer valer, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado

DURANGO, DGO., A 7 MARZO DE 1996.

LA C. SECRETARIA.

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.